



RADICADO : 2020-457
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO : SIRLENYS RUIZ DE LA HOZ
PROVIDENCIA : AUTO – 18/12/2020 – ADMITE APREHENSION

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, diciembre dieciocho (18) de dos mil Veinte (2020).

1. ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con placas GJL515 presentada por el apoderado judicial del demandante.

2. CONSIDERACIONES

Analizada la solicitud y documentos presentados por el actor, se tiene que en la petición especial de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria del vehículo identificado con placas GJL515 instaurada por **RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, se observa que se allega prueba de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 1676 de 2013 en relación a la mencionada compañía suscribió un Contrato de Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición Sin Tenencia con **SIRLENYS RUIZ DE LA HOZ**, pactando en la cláusula *DÉCIMA CUARTA DEL CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA*,

lo

siguiente:

“...MECANISMOS DE EJECUCIÓN: en caso de incumplimiento de las obligaciones garantizadas con el presente contrato, las partes acuerdan que la ejecución de la garantía se hará según lo previsto en la Ley 1676 de 2013 y demás disposiciones que la aclaren o complementen...”.

Igualmente se observa que la parte solicitante dio cumplimiento a lo previsto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, que reglamentó entre otros, el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, al realizar previamente la inscripción del formulario de ejecución en el Registro de Garantía Mobiliaria, y al aportar constancia del aviso remitido mediante correo electrónico al deudor y garante, acerca del mecanismo de la ejecución y de la entrega voluntaria, conforme a las normas que para tal efecto existen, y sin que se hubiera hecho la entrega del bien objeto de garantía mobiliaria, por lo que ante el cumplimiento de los prenombrados requisitos, es procedente acceder a la solicitud incoada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la solicitud de APREHENSION y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA DEL VEHICULO, identificado con PLACA GJL515, COLOR NEGRO NACARADO, MARCA RENAULT, SERVICIO PARTICULAR, LÍNEA KWID, MOTOR B4DA405Q049930, MODELO 2020, CLASE AUTOMOVIL, CHASIS 93YRBB008LJ071541. Presentada por RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO contra SIRLENYS RUIZ DE LA HOZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y reglamentado por el Decreto 1835 de 2015, numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3, según el formulario de registro de



RADICADO : 2020-457
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO : SIRLENYS RUIZ DE LA HOZ
PROVIDENCIA : AUTO – 18/12/2020 – ADMITE APREHENSION

ejecución, de 02/09/2020 con folio electrónico 20190920000075700 ante CONFECAMARAS.

2. En consecuencia, ofíciase al INSPECTOR DE TRÁNSITO DE BARRANQUILLA, a efectos de que proceda a la APREHENSIÓN Y ENTREGA del vehículo identificado con placas PLACA GJL515, COLOR NEGRO NACARADO, MARCA RENAULT, SERVICIO PARTICULAR, LÍNEA KWID, MOTOR B4DA405Q049930, MODELO 2020, CLASE AUTOMOVIL, CHASIS 93YRBB008LJ071541, a la parte demandante RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO.
3. Una vez realizada la aprehensión y entrega a la parte demandante, deberá el INSPECTOR DE TRANSITO informar a este despacho remitiendo la documentación respectiva que dé cuenta de la evacuación de la diligencia encomendada.
4. Reconocer como apoderado judicial de la parte solicitante a la Dr. CAROLINA ABELLO OTALORA, identificado con la C.C. No. 22.461.911 y portadora de la T.P. No. 129978 del C.S.J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DILMA ESTELLA CHEDRAUI RANGEL
Juez